

Expediente 201800052-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

*A Despacho se encuentra petición de demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial, por JENSY NICOL SUAREZ CRUZ, contra ANDRES SUAREZ CORREA, la cual, **se ordena su devolución para que sea sometida a reparto** en la oficina judicial.*

Lo anterior, por cuanto es necesario precisar lo siguiente:

- 1. El juzgado conoció con anterioridad, tramite ejecutivo, con radicado 2018-00052, este se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha dos (2) de agosto de 2018, **no obstante**, ello no significa que, todos los tramites ejecutivos, sean de conocimiento del Juzgado Cuarto de Familia, dado que, el título que presta merito ejecutivo proviene de Comisaria de Familia.*
- 2. Se equivoca el apoderado que presenta la solicitud en forma **directa** al correo del despacho, sin acudir al conducto regular, del sometimiento del asunto a reparto respectivo. Por tal razón, brilla por su ausencia el acta correspondiente, que identifica el inicio de un nuevo tramite.*
- 3. Yerra aún más, cuando insiste en pedir impulso procesal, indicando que la solicitud la hizo el dos (2) de febrero del presente año, cuando, el correo muestra que, la petición **directa** se registró el día dos (2) de marzo. Según la siguiente anotación:*

Fw: Juzg 4 Flia 2018-0052
alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 12:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (408 KB)

Ejecutivo alimentos Jency Suarez.pdf; Screenshot_20210302_180536.jpg;

*Finalmente, el togado debe tener en cuenta que, como se trata de un proceso terminado, este se halla ubicado en el archivo central y no se encuentra disponible en los anaqueles del juzgado, por lo que, al recibir una nueva petición, antes de estudiarla, se debe solicitar su digitalización, lo que demandó un tiempo considerable en ejecutar, debido a los múltiples pedidos que esa área posee, **motivo por el cual fue allegado para su estudio a este despacho, el día 10 de mayo de 2021.***

Dado lo anterior, quedan resueltos los pedimentos realizados por el togado.

Reiterase, la remisión a la oficina de reparto correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 80dd8a330e73328a0d4deed39cca5c4a48fbd9095434d98fab35159b837e9a63
Documento generado en 18/05/2021 04:26:38 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que se recibió oficio por parte de la Defensoría del Pueblo, donde se observa la negativa por parte de esa entidad a designar un defensor público para que represente a la persona con discapacidad.

Armenia, Q., mayo 18 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2019-00107-00 (63001311000420190010700)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en aras de no prolongar más el presente trámite procesal y no vulnerar eventualmente los derechos de la persona con discapacidad, se dispone designar Curador ad-litem a JUAN MANUEL RAMIREZ ZULUAGA, a la doctora **SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**, quien se puede ubicar en el correo: **samygo123@hotmail.com**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y en adelante representará a la persona con discapacidad.

Líbrese comunicación a la curadora ad-litem designada, por medio del centro de servicios judiciales.

Incorpórese al plenario la respuesta dada por la defensoría del Pueblo, para lo fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e1cdba969b556617c6dfa8fd429f36f1a7dd5d0336c4732a75e17c07fd3265

Documento generado en 18/05/2021 04:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 27 de abril de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte pasiva.

En tiempo oportuno se pronunció, mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho.

Armenia, Q, mayo 18 de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE 2019-462-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de petición de herencia de los causantes ALFREDO FAJARDO WILCHES Y CLARA INES GOMEZ, promovida por AYLEN YOLETH FAJARDO RODRIGUEZ, en contra de NICOLAS FAJARDO GOMEZ, se reconoce suficiente personería para actuar a la doctora DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, en representación de la parte pasiva, según términos del memorial sustitución de poder conferido.

Por otra parte, se dispone tener como pruebas, para ser apreciadas en la decisión respectiva, todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, los cuales serán valorados en su oportunidad, conforme a las reglas procesales pertinentes

Ahora bien, atendiendo que, con la prueba documental decretada, es factible realizar pronunciamiento de fondo, en relación con las pretensiones y excepciones puestas en consideración por los intervinientes en el presente asunto, esta judicatura dispone, conforme el numeral dos (2) del artículo 278 del Código General del Proceso, que, una vez, en firme el presente auto, pase las diligencias a despacho para efectos de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87ec65c58d3e0f9efd89303cd45726e1fd9782a05923a407a143a2d0f20d5107

Documento generado en 18/05/2021 04:26:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00060-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone oficiar de nuevo a la oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el fin de que, se sirvan registrar el embargo ordenado y comunicado con oficio 209 de fecha 21 de abril de 2021, librado dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por la señora RUBY LOZANO HENAO, en contra de FERNANDO MAYORGA JARAMILLO.

Reenvíese la comunicación solicitada, por medio del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f879c68374d782f2fdddc4bdb3a427bc7cd8eed77ff2e11e995a2ad3ff1af0ff

Documento generado en 18/05/2021 04:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIAS SECRETARIALES:

-La dejo en el sentido que el día 12 de febrero de 2021, fue notificada mediante correo la parte demandada, el 16 de marzo del presente año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. Guardó silencio.

-A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 24 de marzo de 2021, se realizó el Registro Nacional de Emplazados de los parientes por línea materna y paterna de las menores MARIA SOFIA y MARIA SAMANTHA RODRIGUEZ RAMIREZ, que deban ser oídos de acuerdo al artículo 61 del Código General del Proceso.

SIRVASE PROVEER.

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de mayo de 2021.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
SECRETARIA

Expediente 202100022-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda dentro de este proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por DEFENSORA DE FAMILIA, actuando en interés de las menores MARIA SOFIA y MARIA SAMANTHA RODRIGUEZ RAMIREZ, a petición de los señores MARIA LUZ DIRIA OSPINA CAÑAVERAL y DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA, contra GINA MARCELA RAMIREZ TORO, se tiene por no contestada la misma.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran a audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CG del P. (Audiencia Inicial), a llevarse a cabo **el día martes diecisiete (17) del mes de agosto de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

De acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar de las menores MARIA SOFIA y MARIA SAMANTHA RODRIGUEZ RAMIREZ a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de vida familiar, académica y social de las menores.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dichas niñas.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de las menores.
- d) Establecer cómo es la relación de las menores con su madre.
- e) Establecer cómo es la relación de las menores con su padre y con su abuela paterna.
- f) Y las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que la señora Juez tenga certeza de los hechos alegados en la demanda, contribuyendo a que profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de Familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a la Trabajadora social la visita que debe realizar.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la señora MARIA LUZ DIRIA OSPINA CAÑAVERAL, se le hace saber a la peticionaria que, la información solicitada se canaliza por intermedio de la Defensora de Familia que asumió el caso.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÒN
JUEZ

L.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1f53a2de3d742113015a12cf50175a7a5c45a428a6e93a8284bb4132c6ce81

Documento generado en 18/05/2021 04:26:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**